

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL Y LA AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

ADDENDUM N° 1

Conste por el presente documento el Addendum N° 1 al Convenio Marco de Cooperación, en adelante el ADDENDUM, que suscriben, de una parte, la Autoridad Portuaria Nacional, en adelante la APN, con domicilio en el Terminal Portuario del Callao, Av. Contralmirante Raygada N° 111, Callao, representada por el Presidente de su Directorio, señor Vicealmirante (r) Frank Thomas Boyle Alvarado identificado con DNI N° 43314888, designado mediante Resolución Suprema N° 002-2006-MTC, de 21 de enero de 2006, y con las facultades que la Ley le otorga; y, de la otra parte, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN), en adelante PROINVERSIÓN, con domicilio en Av. Paseo de la República N° 3361, Piso 9 San Isidro, Lima, representada por su Director Ejecutivo, señor René Cornejo Díaz, identificado con DNI N° 07189444, designado mediante Resolución Suprema N° 015-2006-EF, quien procede con arreglo a las facultades que la Ley le otorga; en los términos y condiciones establecidos en las cláusulas siguientes.

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL Y ANTECEDENTES

- 1.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3°, inciso 8, de la Ley del Sistema Portuario Nacional, Ley N° 27943, en adelante la LSPN, constituye un lineamiento esencial de la Política Portuaria Nacional el fomento de la participación del sector privado, preferentemente a través de la inversión en el desarrollo de infraestructura y equipamiento portuario.
- 1.2 Según lo dispuesto en el artículo 24° de la LSPN, la APN tiene, entre sus funciones promover la inversión pública y privada en el Sistema Portuario Nacional (SPN). En tal sentido, el numeral 10.3 de la LSPN dispone que la infraestructura portuaria podrá entregarse en administración al sector privado en cualquiera de las modalidades que allí se indican.
- 1.3 Asimismo, el artículo 11° de la LSPN dispone que la APN y las Autoridades Portuarias Regionales, en adelante las APRs, cuentan con el apoyo del organismo competente encargado de la promoción nacional de la inversión privada. A su vez, el artículo 48° del Reglamento de la LSPN, establece que la APN y las APRs conducirán los procesos de promoción de la inversión privada en infraestructuras portuarias de titularidad pública, y para su ejecución deberán celebrar con PROINVERSIÓN Convenios de Cooperación.
- 1.4 De acuerdo con artículo 5°, numeral 16 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2006-EF, PROINVERSIÓN está facultada para celebrar los Convenios antes citados con otras entidades del Estado.

Con fecha 10 de marzo de 2005, la APN y PROINVERSIÓN suscribieron el Convenio Marco de Cooperación, en adelante el Convenio Marco, para llevar adelante los PROYECTOS conforme a los lineamientos y requisitos establecidos en el PNDP.

Agencia de Promoción de la Inversión Privada
PROINVERSIÓN - CINFO

REGISTRO CONVENIOS

N° 049-2005 FOLIOS 1 de 3
FECHA 03.01.07 ADENDA 01

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL ADDENDUM

2.1 De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Sexta del Convenio Marco, mediante el presente ADDENDUM PROINVERSIÓN y la APN convienen en modificar algunos términos del referido convenio, de acuerdo a lo siguiente:

2.1.1 Compromisos de PROINVERSIÓN

En virtud al presente ADDENDUM, PROINVERSIÓN se compromete, además de lo indicado en el Numeral 3.2 de la Cláusula Tercera del Convenio Marco, a lo siguiente:

- a) Elaborar los estudios necesarios para la determinación de los requerimientos de infraestructura portuaria de carácter nacional en un horizonte no mayor a 30 años, en adelante, LOS ESTUDIOS. Dichos ESTUDIOS son necesarios para que PROINVERSION determine la viabilidad de los proyectos portuarios a que se refiere el Numeral 3.2.1 del Convenio Marco.
- b) De ser el caso, llevar a cabo el o los procesos de selección para la contratación de servicios de terceros que fueran necesarios para la ejecución de LOS ESTUDIOS.
- c) Presentar a la APN para su aprobación los proyectos de bases, contratos, informes parciales y finales referidos a LOS ESTUDIOS.
- d) Mantener coordinación con la APN

2.1.2 Compromisos de la APN

En virtud al presente ADDENDUM, la APN se compromete, además de lo indicado en el Numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Convenio Marco, a lo siguiente:

- a) Elaborar los Términos de Referencia para la elaboración de LOS ESTUDIOS.
- b) Determinar el valor referencial de la elaboración de LOS ESTUDIOS
- c) Asumir el financiamiento del costo de elaboración de los ESTUDIOS.
- d) Revisar y aprobar los proyectos de bases, contratos, informes parciales referidos a LOS ESTUDIOS.
- e) Revisar y aprobar los informes finales referidos a LOS ESTUDIOS
- f) Apoyar en la supervisión de LOS ESTUDIOS contratados por PROINVERSION.
- g) Mantener coordinación con PROINVERSION.

2.1.3 De los gastos

En virtud al presente ADDENDUM, las Partes convienen en modificar lo dispuesto en la Cláusula Cuarta del Convenio Marco, de acuerdo a lo siguiente:

- 4.1. Serán de cargo de PROINVERSIÓN los gastos correspondientes a los GASTOS DEL PROCESO, con excepción de los gastos incurridos como consecuencia de la ejecución de LOS ESTUDIOS a los que se refiere el literal a) del Numeral 2.1.1 del presente ADDENDUM.

Los gastos de LOS ESTUDIOS serán asumidos por la APN, debiendo ser reembolsados a PROINVERSION, de acuerdo a Ley y de conformidad a lo previsto en la Cláusula 2.1.4 del presente ADDENDUM.

Agencia de Promoción de la Inversión Privada
PROINVERSIÓN - CINFO
REGISTRO CONVENIOS
Nº 049-2005 FOLIOS 2 de 3
FECHA: 02/01/07 ADENDA 01



- 4.3. Otros gastos no previstos relacionados con la ejecución de LOS ESTUDIOS serán asumidos por la APN, según corresponda.

2.1.4 Del procedimiento para el reembolso de gastos

El procedimiento aplicable para que la APN reembolse a PROINVERSIÓN los gastos en los que se incurra como consecuencia de la ejecución de LOS ESTUDIOS, a los que se refiere el literal a) del Numeral 2.1.1 del presente ADDENDUM será establecido mediante un acuerdo específico entre las partes suscrito entre el Gerente General de la APN y el Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN o el funcionario que este designe para tal fin.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS DISPOSICIONES DEL CONVENIO MARCO

En todo lo no previsto en el presente ADDENDUM, se aplicarán los términos y condiciones del Convenio Marco, en tanto no se oponga a lo estipulado en este instrumento.

En fe de lo cual y en señal de conformidad, las Partes suscriben el presente ADDENDUM en la ciudad de Lima a los 28 días del mes de diciembre de 2006, en tres ejemplares de igual valor.

Valm. (r) Frank Boyle Alvarado
Presidente del Directorio
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

APN

PROINVERSIÓN



Agencia de Promoción de la Inversión Privada
PROINVERSIÓN - CINFO

REGISTRO CONVENIOS

Nº 049-2005 FOLIOS 3 de 3

FECHA 03/01/07 ADENDA 01